



## Iquique Nestor Juan Araya Blazina

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA FUNDACION WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO otorgado el 20 de Octubre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Iquique Nestor Juan Araya Blazina.-

Repertorio N°: 3193 - 2022.-

Iquique, 20 de Octubre de 2022.-



N° Certificado: 123456814034.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456814034.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F424-123456814034.-

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)  
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19  
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com  
IQUIQUE



REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

**FUNDACIÓN WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO  
AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO**

\*\*mpc\*\*\*\*\*

REP. 3.193.- En IQUIQUE, República de CHILE, a veinte de octubre del año dos mil veintidós, ante mí, **NÉSTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparece: Don **RODRIGO ANDRÉS MERCADO MARTÍNEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dieciocho millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos guión cuatro, domiciliado para estos efectos en calle Simón Bolívar número doscientos dos, oficina quinientos cinco de la comuna de Iquique, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: viene en reducir a escritura pública la siguiente acta que, copiada del libro de actas respectivo, tiene el siguiente tenor: **“ACTA PRIMERA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO** En Iquique a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo las veinte horas, en las oficinas de la Fundación ubicadas en calle Bolívar doscientos dos oficina quinientos cinco, se reunió el Directorio de **“FUNDACIÓN WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



**DESARROLLO COMUNITARIO**”, tambien denominada **“FUNDACIÓN WAYANAY”** señalado en la escritura de constitución de la compañía, con asistencia de los directores señores A) **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**, Presidente, cédula de identidad número diez millones siento sesenta mil ciento cincuenta y ocho rata siete B) **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**, Secretaria cédula de identidad número doce millones seiscientos dieciocho mil trescientos treinta y cuatro raya ocho y c) **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO**. Tesorero cédula de identidad número once millones ochocientos dieciséis mil trescientos veintiuno raya cuatro. Preside la reunión por acuerdo del directorio don **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**.- Actuó como secretario, por acuerdo del directorio, doña **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**.- Se trató y acordó lo siguiente: **A. CONSTITUCIÓN Y LEGALIZACION DE LA FUNDACIÓN**.- Se dio cuenta que por escritura pública de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidos, otorgada ante Notario Público de Iquique don Nestor Araya Blazina, se constituyó la Fundación denominada **FUNDACIÓN WAYANAY PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO COMUNITARIO**, inscrita en el registro nacional de persona jurídica sin fines de lucro número trescientos treinta mil sesenta y nueve de fecha seis de julio de dos mil veintidos. **B. CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO**.- Se acuerda declarar constituido el Directorio designado en el artículo primero transitorio de los estatutos de la fundación e integrado por los señores: A) **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**, Presidente B) **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**, Secretaria y c) **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO**. Tesorero **C. OTORGAMIENTO DE PODERES DE ADMINISTRACIÓN**.-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19

E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com

IQUIQUE



Tras un breve debate se estimó de conveniencia por el Directorio, sin perjuicio de las obligaciones y facultades establecidas en los estatutos otorgar poderes a los directores, Señores A) **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**, B) **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**, y c) **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO** para que actuando al menos dos de ellos, indistintamente, representen a la Fundación con las siguientes facultades: **UNO.** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; **DOS.** Dar y tomar toda clase de bienes en comodato, arrendamiento y concesión; **TRES.** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **CUARTO.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, necesario o voluntario y en secuestro; **CINCO.** Dar bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, para garantizar obligaciones propias de la Fundación, posponer, alzar o cancelar hipotecas; **SEIS.** Dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantizar obligaciones propias de la Fundación, sustituir las y cancelarlas; **SIETE.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **OCHO.** Celebrar, modificar y poner término a contratos de mandato, sea para constituir a la Fundación en apoderada, agente, representante, comisionista, distribuidora y/o concesionaria, sea para que ésta los constituya, pudiendo en este caso delegar en todo o parte sus facultades de administración; **NUEVE.** Celebrar toda clase de contratos de sociedad, de asociación o cuentas en participación, de comunidad, etcétera, cualquiera que sea su clase u objeto; ingresar en sociedades ya



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



constituidas; y representar a las Fundación, con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades y organizaciones de cualquier especie, de que forme parte o en que tenga interés, acordar la modificación, terminación y liquidación de los contratos sociales y suscribir los instrumentos respectivos; **DIEZ.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones; cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; **ONCE.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de sus movimientos y aprobar y rechazar saldos; **DOCE.** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o innominado. En los contratos que la Fundación celebre, podrá convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, ya sea de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precio, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, establecer reglamentos de copropiedad, etcétera; percibir y/o entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales y/o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación, fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, poner término y/o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; y, en general ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la Fundación; **TRECE.** Contratar préstamos en cualquier forma



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456814034  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)  
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19  
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com  
IQUIQUE



con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **CATORCE.** Representar a la Fundación en los Bancos Nacionales o Extranjeros, estatales o particulares, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; hacer protestar cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósitos, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; **QUINCE.** Representar a la Fundación en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, avances contra aceptación, créditos en cuentas especiales y contratar líneas de crédito en cualquier forma; contratar acreditivos, créditos documentarios y ejecutar operaciones de cambio en moneda nacional o extranjera; tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **DIECISEIS.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier institución de derecho público o derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **DIECISIETE.** Suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar,



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



MPAZ-202226787

descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender, disponer en cualquier forma, pagarés, libranzas, vales y también documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con los documentos; **Dieciocho.** Ceder créditos y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Diecinueve.** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeude por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones; **Veinte.** Conceder quitas y esperas; **Veintiuno.** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintidos.** Constituir servidumbres activas o pasivas; **Veintitres.** Solicitar para la Fundación concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y permisos de construcción de calles y/o bienes de uso público; **Veinticuatro.** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veinticinco.**



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



MPAZ-202226787

NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19

E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com

IQUIQUE



Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **VEINTISEIS**. Endosar a cualquier título y descontar letras de cambio, libranzas y pagarés, en moneda nacional o extranjera; **VEINTISIETE**. Suscribir, aceptar, girar, reaceptar, prorrogar, revalidar, cancelar, cobrar, transferir, extender letras de cambio; **VEINTIOCHO**. Recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y cancelar hipotecas; **VEINTINUEVE**. Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otra especial, sustituir las y cancelarlas; **TREINTA**. Celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos, contratar y despedir trabajadores sin limitaciones; y contratar servicios profesionales y/o técnicos y asesorías; **TREINTA Y UNO**. Delegar las facultades de recibir bienes en hipoteca, recibir en prenda bienes muebles, valores y derechos, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación a cualquier título; **TREINTA Y DOS**. Entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación; o expedidas por ella; pudiendo delegar parcial o totalmente las facultades señaladas en este número; **TREINTA Y TRES**. Efectuar todos los trámites y actuaciones y celebrar todos los actos y contratos conducentes a la importación y/o exportación de toda clase de bienes y/o la



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456814034  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



celebración de cualquier operación de comercio exterior, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras, presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. El presente mandato se entenderá vigente respecto del Banco Central de Chile, mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose mandante y mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de las circunstancias de haber éste terminado por cualquier causa legal; **TREINTA Y CUATRO.** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **TREINTA Y CINCO.** Representar a la Fundación en todo juicio o gestión judicial ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456814034  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PÚBLICO

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19

E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com

IQUIQUE



cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante, demandada, o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción contenciosa y/o de cualquier otra naturaleza. En ejercicio de esta representación judicial, gozará de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de acción entablada, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; **TREINTA Y SEIS**. Designar abogados patrocinantes y procuradores de la compañía, a quienes se podrá delegar todas y cada una de las facultades indicadas en el número anterior, con excepción de que no podrán contestar demandas sin previo emplazamiento de la Fundación y que tampoco podrán absolver posiciones. Con todo, las personas a quien se les delegue el mandato judicial sólo podrán delegarle a su vez a otros abogados o procuradores para actos procesales en los juicios o querellas en tramitación y para actuaciones conjuntas, separadas o indistintas. **TREINTA Y SIETE**. Conferir poderes especiales o delegar parcialmente sus facultades. **D.-**

**DESIGNACIÓN DE APODERADO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES Y MANDATO JUDICIAL.-** El Señor Presidente hace presente a los Señores Directores que es necesario designar a una persona que individualmente y en ausencia del Presidente, la cual no es necesario acreditar, pueda representar válidamente a la fundación en todas las notificaciones que se le practiquen. Luego de una breve discusión el Directorio por unanimidad acuerda designar al efecto a don EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO, ya individualizado. A los efectos pertinentes el Directorio acuerda conferir mandato judicial



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



MPAZ-202226787

amplio con todas las facultades indicadas en ambos incisos del art. 7° del Código de Procedimiento Civil al Abogado precitado, quien podrá representar a la compañía ante cualquier tribunal de la República. Finalmente el Directorio acuerda conferir poder a don A) **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS**, B) **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY**, y c) **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO**. Para que individualmente, cualquiera de ellos, pueda representar a la fundación ante toda clase de servicio o agencia público, centralizado o descentralizado, con las más amplias facultades, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y para lo cual contarán con todas las facultades indicadas en el artículo dicesiete de la ley diecinueve mil ochocientos ochenta y sus posteriores modificaciones le confiere al administrado. **E. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.-** Se acordó facultar a don **RODRIGO ANDRÉS MERCADO MARTÍNEZ**, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dieciocho millones doscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y dos raya cuatro, ya individualizado para que reduzca a escritura pública la presente acta o sus partes pertinentes, y en general para que requiera todas las inscripciones, subinscripciones, rectificaciones y adiciones que en derecho corresponda.- El Presidente ofrece la palabra a los señores directores sin que nadie la tome, por lo que, siendo las doce horas, se levanta la sesión.- hay firma **FRANCISCO JAVIER ALLENDES BARROS** PRESIDENTE hay firma **ELSA CLAUDIA ACIARES GODOY** SECRETARIA hay firma **EDGAR FERNANDO ILIGARAY KOO** TESORERO.” Conforme con su original rola a fojas uno, uno vuelta, dos, dos vuelta, tres, tres vuelta, cuatro y cuatro vuelta del libro de actas LIBRO DE ACTAS FUNDACIÓN WAYANAY tenido a la vista y devuelto al interesado.- Así lo otorga, y en constancia de estar de acuerdo en



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 123456814034 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PÚBLICO**

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19

E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com

IQUIQUE



todo el contenido del presente instrumento, previa lectura, firma el  
compareciente.- Se dio copia.- Doy Fe.-

  


RODRIGO ANDRÉS MERCADO MARTINEZ

B: 39376  
+ 100.000.-



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmá Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456814034  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>





Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456814034  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>